

“O , Rodolfo Antonio s/ uso de documento adulterado o falso”

FPA 17307/2017/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías n° 7 de Pilar, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del secuestro, en la provincia de Entre Ríos, de un registro de conducir apócrifo por parte de personal policial.

El magistrado federal declinó su conocimiento a la justicia provincial por tratarse de un documento emitido por la municipalidad de Pilar (fs. 25/26).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura y porque el delito se constató en la provincia de Entre Ríos (fs. 32/33).

Con la insistencia por parte del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 39/40).

Es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de la licencia de conducir si, como en el caso, no fue presentada en alguna institución nacional con afectación del cumplimiento de sus funciones específicamente federales (Fallos: 323:777 y 857).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la infracción al artículo 292, segundo párrafo del Código Penal, estimo que corresponde investigarla a la justicia provincial de Entre Ríos, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Conf. Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de

septiembre de 2008), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:37